

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 366, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Manuel Ma. Castillo Mejía.
(G. O. Nº 9276, del 9 de Septiembre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 366

Visto el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

Visto el contrato en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de permuta en favor del Señor Manuel María Castillo Mejía, tres porciones de terreno ubicados dentro de los Distritos Catastrales Nos. 3 y 6, del Distrito Nacional, y a su vez el Señor Manuel María Castillo Mejía traspasa en favor del Estado Dominicano, tres porciones de terreno ubicados en los Distritos Catastrales Nos. 1 y 2 del Municipio de Barahona, habiendo sido evaluados los inmuebles a que se refiere este expediente en la suma de RD\$42,268.31.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato precedentemente señalado que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en

TERCERO: Los inmuebles a que se contrae el presente contrato de permuta, han sido avaluados por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma total de 42,268.31 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS).

CUARTO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles permutados al señor Manuel María Castillo Mejía, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 65-15-93 y 64-14-07, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: El señor MANUEL MARIA CASTILLO MEJIA justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles permutados al Estado Dominicano, en virtud del Certificado de Título N° 1760, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, decisión N° 1 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en fecha 6 del mes de diciembre del año 1966, revisada y aprobada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 25 de enero de 1967 y por decisión N° 2 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en fecha 6 de febrero de 1967, revisada y aprobada por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha 10 de abril de 1967.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente CONTRATO DE PERMUTA será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con las disposiciones del Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

na, a los DIECISEIS (16) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos (1972).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Manuel María Castillo Mejía.

YO, DR. QUINTINO RAMIREZ SANCHEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y MANUEL MARIA CASTILLO MEJIA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos. Tanto Públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de Mayo del año 1972.

DR. QUINTINO RAMIREZ SANCHEZ,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Velenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 367, que modifica el artículo 8 del apartado 2) del artículo 19 y el artículo 30 de la Ley de Fomento Agrícola Nº 6186, de fecha 12 de febrero de 1963.

(G. O. Nº 9276, del 9 de Septiembre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 367

CONSIDERANDO que es necesario introducir algunas